



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de:
Decreto

Comisión Dictaminadora:
Puntos Constitucionales y Electorales

Asunto:
Dictamen de Decreto que reforma los artículos 236 y 236 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le fueron turnadas para su estudio y posterior dictamen, las iniciativas relacionadas con los INFOLEJ 1421/LXIII y 1694/LXIII correspondientes a la "Iniciativa de Ley que reforma los artículos 234 y 236 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco" y a la "Iniciativa de Decreto que adiciona el capítulo IV Bis y los artículos 21 Bis, 21 Ter y 21 Quáter a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco; adiciona la fracción XXI al artículo 236; y el inciso e) al artículo 236 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco", en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de estas iniciativas, con base en la siguiente:

INFOLEJ
1421-LXIII

F. 4566
16 OCT 2022
Hoy
21:52

PARTE EXPOSITIVA

I. El 31 de agosto de 2022, la Diputada Leticia Pérez Rodríguez presentó la **Iniciativa de Ley que reforma los artículos 234 y 236 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco**. A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 1421/LXIII.

II. El Pleno del Congreso turnó la iniciativa señalada en sesión de fecha 29 de septiembre de 2022 a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Electorales; y de Hacienda y Presupuestos.

III. De la exposición de motivos de la iniciativa de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez se destaca que la intención de su propuesta es combatir los altos índices de robo de automóviles valiéndose de aparatos de alta tecnología, entre otros, de radares, escaners, bloqueadores de señal, sistemas dopplers, por lo que se busca penalizar el

ENTREGADO
RECIBÍO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

robo así cometido, así como la posesión de estos aparatos de alta tecnología, por lo que hace la siguiente propuesta de reforma:

"PRIMERO. - Se decreta la reforma a los artículos 234 y 236 del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO**, para quedar como sigue:

Artículo 234. Se considerará como robo para los efectos de la sanción:

I. a VII. [...]

VIII. La posesión, adquisición, transportación, comercialización o el almacenamiento de cosa mueble **robada y/o equipos especializados, tales como inhibidores de señal, dopplers, escanners y demás dispositivos tecnológicos utilizados para la comisión del delito;** y

IX [...]

Artículo 236. El delito de robo se considera calificado, cuando:

I a IX. [...]

XI. La violencia a que se refiere la fracción I de este artículo se ejerza valiéndose de **armas y/o equipos especializados, tales como inhibidores de señal, dopplers, escanners, y demás afines, o en el caso de que el sujeto activo fuere diestro en artes marciales o la víctima u ofendido fuere menor de edad tenga algún problema de discapacidad física o psíquica o los activos sean dos o más y generen una desproporción física y/o tecnológica del pasivo hacia los activos;**

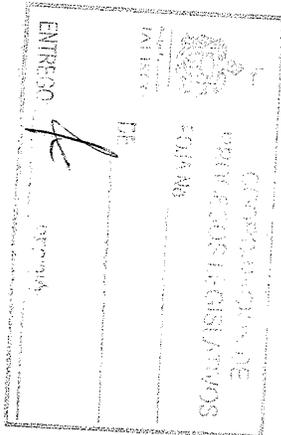
XII. al XX. [...]"

IV. El 21 de septiembre de 2022, la Diputada María de Jesús Padilla Romo presentó la **Iniciativa de Decreto que adiciona el capítulo IV Bis y los artículos 21 Bis, 21 Ter y 21 Quáter a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco; adiciona la fracción XXI al artículo 236; y el inciso e) al artículo 236 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.** A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 1694/LXIII.

V. El Pleno del Congreso turnó la iniciativa señalada en sesión de fecha 29 de septiembre de 2022 a las Comisiones de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo; y de Puntos Constitucionales y Electorales.

VI. La iniciativa de la Diputada María de Jesús Padilla fue presentada en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El robo de vehículos coloca a Jalisco en una posición deshonrosa a nivel nacional, según datos de junio de 2022 la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros dice que nuestro estado obtiene tres de los diez municipios con mayor incidencia delictiva: Guadalajara con el primero, Zapopan tercero y Tlaquepaque con el noveno¹.

Y aunque el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reporta una disminución del robo de vehículos con violencia² en el estado, el número de unidades robadas se sigue manteniendo alto.

Según información compartida por la Comisaría de Guadalajara, la reducción del robo de vehículos con violencia corresponde, entre otras cosas, a que los delincuentes han sofisticado el "modus operandi". Compran o roban los aparatos que utilizan los cerrajeros automotrices para evitar la violencia y escabullirse con total discreción y mayor éxito.

Clonación de llaves en el valet parking o al llegar a un estacionamiento y no encontrar el vehículo corresponde a la nueva manera de operar de los delincuentes. Basta con estar cerca del vehículo para que un aparato programador intercepte la señal del vehículo para replicar la codificación en una nueva llave con chip. La clonación opera en aquellos vehículos que encienden con botón a partir de una llave presencial, es decir, que no se inserta en una cerradura para girar el switch del vehículo.

Estos aparatos programadores se pueden comprar sin mayor requisito en tiendas electrónicas como Mercado Libre con un costo de \$12,400 pesos, Amazon en \$2,446 pesos, en AliExpress en \$25,742 pesos, Ebay en \$8,607 pesos, etcétera. No obstante, algunas cerrajerías automotrices de prestigio han sido objeto de robos de unidades móviles o de sus talleres, particularmente les sustraen llaves sin registro y los aparatos programadores. Incluso han señalado que evitan rotular sus vehículos móviles para evitar los robos.

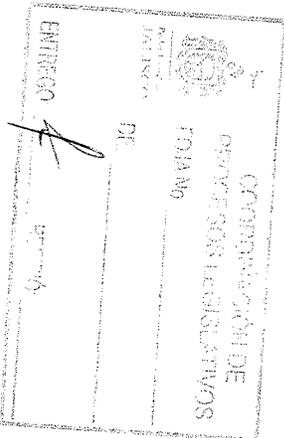
El delito es totalmente impune, primero por el tiempo que tiene el delincuente para trasladarse en el vehículo robado hasta en tanto no sea reportado por el dueño, y si por alguna razón una patrulla detiene a un vehículo en una "revisión de rutina" y encuentra un aparato programador y llaves para programas basta decir que son cerrajeros automotrices para dejarlos partir.

De ahí que se necesario dotar de herramientas legales a los cuerpos operativos de seguridad pública para inhibir el delito o procesar a los delincuentes.

Por esa razón propongo que la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco tenga la atribución de emitir constancias que validen el ejercicio profesional del cerrajero

¹ <https://sitio.amis.com.mx/autos/>

² <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

automotriz, es decir, que será deber de los profesionistas en cerrajería automotriz tramitar y portar dicha constancia.

El fin particular es que dichos profesionistas obtengan una constancia de la autoridad que los acredite para el debido ejercicio de la profesión. Aunado a ello, deberán acreditar que trabajan en un taller debidamente establecido y que tienen cursos de actualización. Los cursos de actualización serán elementos contundentes para acreditar el ejercicio profesional ya que la ingeniería y tecnología automotriz avanza constantemente.

En este caso, la constancia de validez permitirá al cerrajero automotriz acreditar a cualquier autoridad, ya sea policía auxiliar, ministerial o jurisdiccional, que tiene reconocimiento oficial y que ejerce debidamente su profesión, de lo contrario, podrá ser detenido e investigado por poseer y trasladar un aparato programador en un vehículo que, aunque no tiene reporte de robo aun, podrá tenerlo dentro de las horas siguientes.

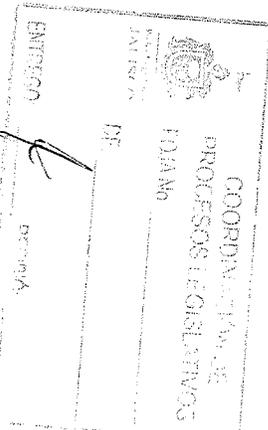
Propongo que el registro sea anual, esto es, que deba haber una actualización anual y que, a su vez, la Dirección de Profesiones esté obligada de reportar y actualizar el registro de manera permanente a las policías municipales o estatal para que logren consultar en tiempo real la información y contrasten lo dicho por una persona al ser revisada. En el caso la autoridad jurisdiccional o procuradora de justicia podrá acceder a la información cuando lo requiera en un proceso.

Lo anterior actualmente opera en las agencias automotrices, ya que a sus proveedores de cerrajería automotriz les expiden credenciales en las que destacan la profesión, fotografía y datos de identificación del profesionista. En este caso, se complementaría la información.

La constancia de validez no requerirá mayor trámite, bastará con la exhibición de documentos, diplomas o constancias que acrediten cursos de capacitación. Para el caso la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco podrá hacer una breve indagatoria en caso de que la información proporcionada por el profesionista resulte inverosímil.

De la misma forma, propongo la adición de la fracción XXI al artículo 236 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, con de tipificar como agravante el robo de vehículo a partir del uso de dispositivos electrónicos que alteren el sistema electrónico, computadora, chapas, clonación de chip o transponder de los controles. Consideremos que, para cometer el delito, no es necesaria la clonación de chips o llaves, actualmente basta un aparato electrónico que esté cerca del vehículo para abrir y encender los vehículos. En congruencia a ello, finalmente propongo la adición del inciso e) al artículo 236 Bis en el que prevemos la siguiente sanción:

| | |
|---|--|
| ROBO DE AUTOMOTOR INCISO D) ART. 236 BIS | ROBO DE AUTOMOTOR CON DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS |
|---|--|





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

| DEL CÓDIGO PENAL | PROPUESTA ADICIÓN INCISO E) AL ART. 236 BIS DEL CÓDIGO PENAL |
|--|--|
| 9 a 20 años de prisión | 10 a 21 años de prisión |
| \$5,773.2 pesos (60 UMAS) hasta \$14,433 pesos (150 UMAS). | \$6,735.4 pesos (70 UMAS) hasta \$15,395.2 pesos (160 UMAS). |

Incrementamos la sanción, consideramos que la utilización de dispositivos electrónicos amerita una gravedad mayor ya que implica la adquisición del equipo necesario para delinquir, lo que significa es que el delincuente no solo debe comprar el aparato sino actualizarlo a través de los archivos y programas electrónicos que consigue en el mercado negro. Es software que, además de tener propiedad intelectual, adquirirlo implica contactar a personas involucradas en ingeniería automotriz, empleados de las empresas automotrices o cerrajeros del ramo. Esto es, que diversas conductas negativas configuran el delito, además de violar normas de propiedad intelectual, es también el abuso de confianza o hasta el robo de varios sistemas.

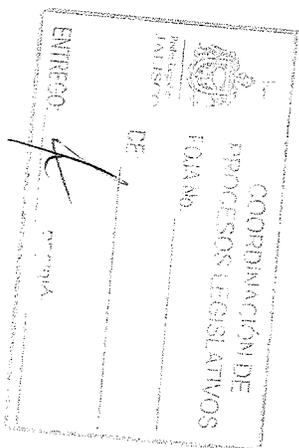
Aunado a que la ejecución del delito puede pasar inadvertido, esto es, que los dueños pueden enterarse tarde del robo y el vehículo ser trasladado a cualquier lugar sin problema.

La presente iniciativa cumple con:

- a) *En el aspecto jurídico: Las repercusiones jurídicas serán favorables pues de esta manera contribuiremos a la inhibición del delito o se procese a los delincuentes.*
- b) *En el aspecto económico: Existirá impacto económico para las personas que ejerzan la profesión de cerrajero automotriz, para el caso, para la emisión de la constancia el Poder Ejecutivo podrá prever el costo en la ley de ingresos respectiva.*
- c) *En el aspecto social: Las repercusiones sociales serán positivas ya que se reducirá más el robo de vehículos.*
- d) *En el aspecto presupuestal: No existirán repercusiones de carácter presupuestal para el erario, puesto que el costo de la constancia de validación correrá a cargo de los interesados.*

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la elevada consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

DECRETO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

QUE ADICIONA EL CAPÍTULO IV BIS Y LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER Y 21 QUÁTER A LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES DEL ESTADO DE JALISCO; LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 236; Y EL INCISO E) AL ARTÍCULO 236 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el capítulo IV bis y los artículos 21 bis, 21 ter y 21 quáter a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Capítulo IV Bis
Del Ejercicio Profesional de Cerrajería Automotriz

Artículo 21 Bis. - Para ejercer la profesión de cerrajería automotriz se requerirá, sin mayor trámite, que la persona física o moral acredite la formación y capacitación técnica correspondiente y trabajar para un establecimiento debidamente establecido que cuente con la licencia municipal del giro correspondiente.

Artículo 21 Ter. - La Dirección de Profesiones del Estado emitirá una constancia que valide el ejercicio de la profesión de cerrajería automotriz, la cual deberá renovarse cada año.

En este caso, los profesionistas deberán actualizar los datos de su empleador y, en su caso, los cursos de actualización.

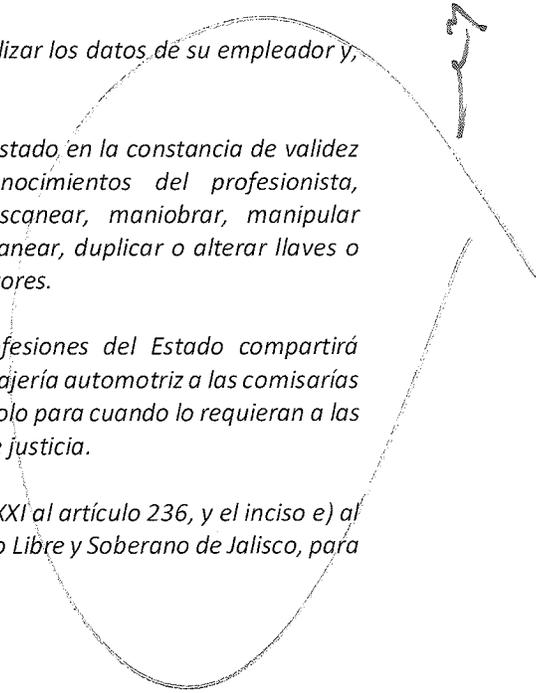
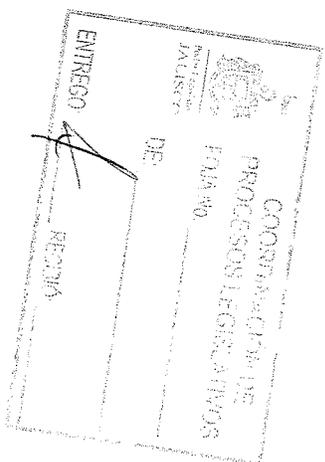
Por su parte, la Dirección de Profesiones del Estado en la constancia de validez deberá especificar las habilidades o conocimientos del profesionista, particularmente si está habilitado para escanear, maniobrar, manipular aparatos programadores que sirvan para escanear, duplicar o alterar llaves o controles de encendido y apagado de automotores.

Artículo 21 Quáter. - La Dirección de Profesiones del Estado compartirá actualizado el padrón de profesionistas de cerrajería automotriz a las comisarías de seguridad pública estatal o municipales. Y solo para cuando lo requieran a las autoridades jurisdiccionales o procuradoras de justicia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XXI al artículo 236, y el inciso e) al artículo 236 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 236. [...]

I. al XVIII.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XIX. Se ejecute en la vía pública mediante la utilización de vehículos motorizados o no motorizados que otorgue ventaja al sujeto activo para cometer el delito o para huir;

XX. Se cometa dentro de un establecimiento bancario, en una oficina recaudadora Estatal o Municipal, o en otras cuya función esté relacionada con la recepción, manejo y distribución de dinero en efectivo o en las inmediaciones de éstos sobre sus usuarios, así como quien proporcionó información de retiros en efectivo realizado por cuentahabientes y sea robado trabajo o preste auxilio directa o indirectamente en el establecimiento; o

XXI. Cuando el robo a que se refiere la fracción IX se ejecute a través de aparatos programadores o dispositivos electrónicos que sirvan para escanear, configurar, maniobrar, manipular, alterar o decodificar su encendido y apagado.

Artículo 236 Bis. Al responsable del delito de robo calificado se le sancionará de acuerdo con las reglas que se consignan en los siguientes apartados:

a) a la d) [...]

e) Si interviene la calificativa que se consigna en la fracción XXI del artículo anterior, la pena será de diez a veintiún años de prisión y multa por el importe de setenta a ciento sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, sin importar el valor del robo.

[...]

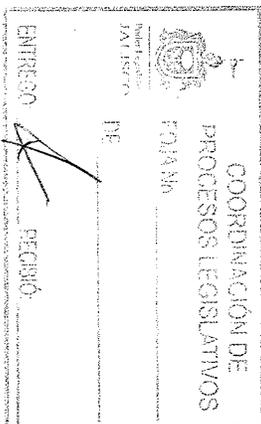
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Ubicados los antecedentes de las iniciativas de ley que ahora se dictaminan, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco. En el caso que nos ocupa es un hecho notorio que la iniciativa fue presentada por un Diputado de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, por lo que es procedente entrar a su estudio.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de ley que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco, está facultado para conocer y legislar.

IV. La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. La Comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

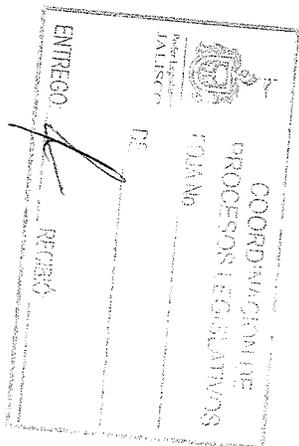
Artículo 89.

1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia fiscal, hacendaria, de deuda pública y de disciplina financiera;

II. Los planes, programas, políticas y programas en las materias anteriores;

III. Las leyes de ingresos del Estado y de los municipios;



221



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV. La creación o derogación de impuestos extraordinarios o especiales, estatales o municipales;

V. La creación o supresión de empleos públicos estatales;

VI. La autorización al Poder Ejecutivo del Estado, para la enajenación de inmuebles o constitución de derechos reales sobre los mismos;

VII. El gasto público del Estado y el Presupuesto de Egresos del Estado;

VIII. El otorgamiento de dispensas de ley por causas de utilidad pública sin perjuicio de terceros;

IX. Las autorizaciones para que el Estado y los Municipios puedan contratar empréstitos y obligaciones, conforme a la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

X. La propuesta a la Asamblea de los techos de financiamiento neto de los Entes Públicos.

VI. La Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 82.

1. Corresponde a la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

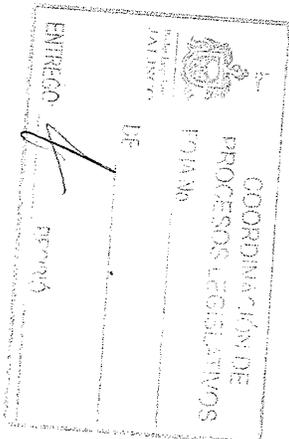
I. La legislación en materia de competitividad, desarrollo económico, innovación, laboral burocrática, seguridad social de los servidores públicos, tribunales laborales burocráticos y, promoción y fomento artesanal;

II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores;

III. El desempeño y funcionamiento de los tribunales laborales y juntas locales de conciliación arbitraje;

IV. La promoción y apoyo de la planta productiva del Estado para la creación de empleos de la población económicamente activa;

V. Los asuntos relacionados con convenios o concesiones celebrados por el Poder Ejecutivo del Estado para incrementar o mejorar los servicios turísticos y mejorar los servicios correlativos en el Estado, así como las bases normativas para





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

concesionar la rutas y recorridos turísticos de competencia estatal y el conocimiento sobre promoción de infraestructura turística; y

VI. El otorgamiento de la denominación "Paraje de la Identidad Jalisciense", de conformidad con la legislación estatal en materia turística.

VII. Del estudio de las iniciativas que ahora se dictaminan se desprende que ambas pretenden combatir los altos índices de robo de automóviles valiéndose de aparatos de alta tecnología, entre otros, de radares, escaners, bloqueadores de señal, sistemas dopplers, por lo que se busca penalizar el robo así cometido, así como la posesión de estos aparatos de alta tecnología.

Para efecto de lo anterior señalamos que encontramos dos temas fundamentales relacionados precisamente con el robo de autos cuando se utilizan aparatos de alta tecnología para robar los códigos y señales de los vehículos y superar así las medidas de seguridad que permitan el injusto penal:

1. El primer tema es la tipificación adecuada de la conducta que permita a las autoridades responsables de la prevención, persecución y sanción de los delitos, el encuadrar debidamente las conductas desplegadas en todos y cada uno de sus elementos y facilitando con ello el poder probarlos objetivamente, garantizando que se puedan procesar y obtener, en su caso, una sentencia, la reparación del daño y una sanción adecuada y encaminada a la rehabilitación social del delincuente.

En este sentido se analiza el contenido de las propuestas a los artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, contenidos en las iniciativas de acuerdo a lo siguiente:

a) En relación con el artículo 234 se propone sancionar la posesión de los equipos especializados utilizados para la comisión del delito:

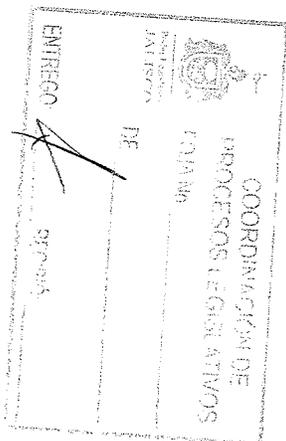
Artículo 234. *Se considerará como robo para los efectos de la sanción:*

I. a VII. [...]

VIII. La posesión, adquisición, transportación, comercialización o el almacenamiento de cosa mueble robada y/o equipos especializados, tales como inhibidores de señal, dopplers, escanners y demás dispositivos tecnológicos utilizados para la comisión del delito; y

IX. [...]

...





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Al respecto, los integrantes de las Comisiones dictaminadoras, consideramos improcedente incluirlo como un robo equiparado ya que la posesión de estos equipos no es indicativo de un delito por sí mismo, no implica ni un apoderamiento de un bien, ni un uso o posesión de un bien robado. Por otro lado, la posesión de esos equipos si se considera como indicativo de una actividad lícita pues estos equipos son utilizados por las agencias de autos, y por personas que se dedican al oficio de cerrajería automotriz, por lo que debemos ser cuidadosos de los alcances de la redacción de los tipos penales.

En todo caso lo procedente, sería considerar esta posesión como elemento agravante de la conducta de robo, lo cual se hace al considerarlo como un supuesto más de robo calificado, como se propone en los siguientes artículos.

b) Respecto a la reforma del artículo 236, encontramos dos propuestas una es la de establecer la conducta en la fracción XI o en la fracción XXI, considerando que la primera no aplicaría directamente al referirse al uso de violencia, la cual implica el uso de la fuerza física o moral, y el uso de los equipos señalados no implica directamente fuerza física ni moral.

Por ello, se considera oportuno incluir el uso de dichos equipos como una calificativa independiente (fracción XXI), sin dejar de señalar que el objeto de ambas propuestas encontraba mucha coincidencia de contenido y finalidad, por lo que se opta por la misma solución pero en la fracción independiente.

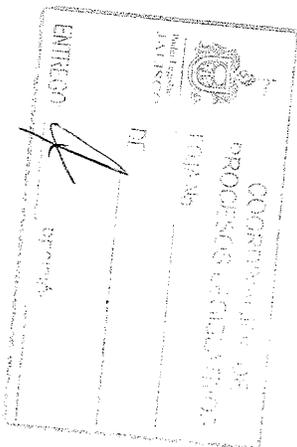
c) Finalmente en relación al aumento de la penalidad por la calificativa que se adiciona, vemos adecuada la propuesta de adicionar el inciso e) con la sanción como la propone la diputada María de Jesús Padilla Romo.

2. Por lo que ve a regular la actividad de la cerrajería como se propone en la Iniciativa de la Diputada María de Jesús Padilla Romo, se considera que no es necesaria la reforma a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, en virtud de que dicha ley no regula, de manera específica, cada una de las profesiones u oficios.

VIII. Finalmente, es de señalarse que la presente reforma no genera ningún impacto presupuestal.

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la elevada consideración de esta H. Soberanía Legislativa el siguiente:





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 236 Y 236 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 236 y 236 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 236. [...]

I a XVIII. [...]

XIX. Se ejecute en la vía pública mediante la utilización de vehículos motorizados o no motorizados que otorgue ventaja al sujeto activo para cometer el delito o para huir;

XX. Se cometa dentro de un establecimiento bancario, en una oficina recaudadora Estatal o Municipal, o en otras cuya función esté relacionada con la recepción, manejo y distribución de dinero en efectivo o en las inmediaciones de éstos sobre sus usuarios, así como quien proporcionó información de retiros en efectivo realizado por cuentahabientes y sea robado trabajo o preste auxilio directa o indirectamente en el establecimiento; o

XXI. Cuando el robo a que se refiere la fracción IX se ejecute a través de aparatos programadores o dispositivos electrónicos que sirvan para escanear, configurar, maniobrar, manipular, alterar o decodificar su encendido y apagado, o inhiba la señal de rastreo que permita la ubicación del automotor.

Artículo 236 Bis. [...]

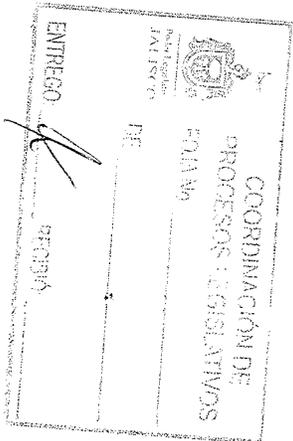
a) a d) [...]

e) Si interviene la calificativa que se consigna en la fracción XXI del artículo anterior, la pena será de diez a veintiún años de prisión y multa por el importe de setenta a ciento sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, sin importar el valor del robo.

[...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Octubre de 2022.

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Y ELECTORALES

Dip. Jorge Antonio Chávez Ambriz
Presidente

Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez
Secretario

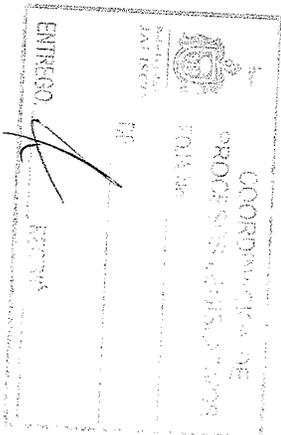
Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Vocal

Dip. Rocío Aguilar Tejada
Vocal

Dip. Priscilla Franco Barba
Vocal

Dip. María de Jesús Padilla Romo
Vocal

Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Vocal



La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Decreto que reforma los artículos 236 y 236 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. INFOLEJ 1421/LXIII y 1694/LXIII.



GOBIERNO DE JALISCO

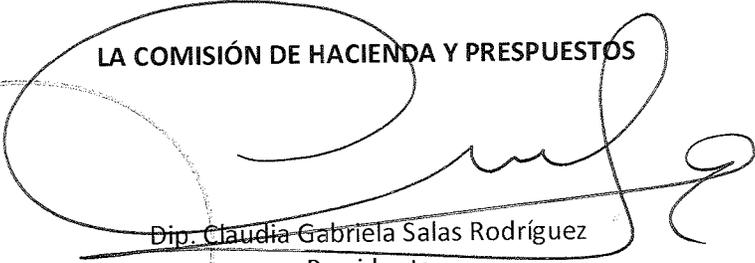
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

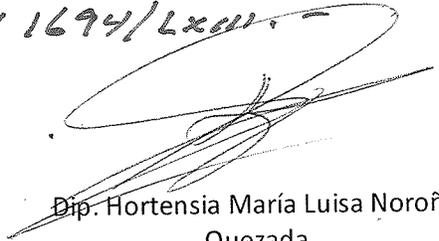
LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

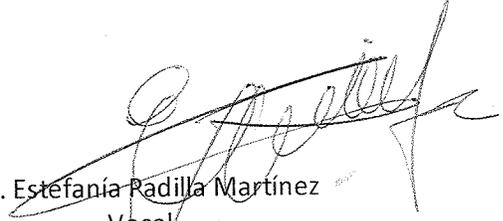

Dip. Claudia Gabriela Salas Rodríguez
Presidenta

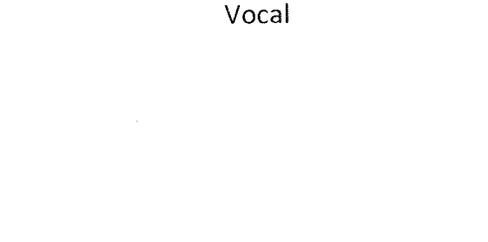

Dip. José María Martínez Martínez
Secretario

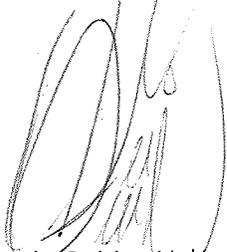

Dip. Claudia Murguía Torres
Vocal

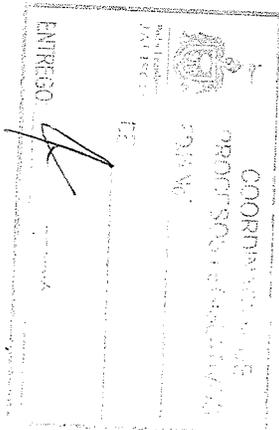
DICTAMEN INFOLEJ 1421/LXIII
Y 1694/LXIII.


Dip. Hortensia María Luisa Noroña
Quezada
Vocal


Dip. Estefanía Padilla Martínez
Vocal


Dip. Mara Nadezdha Robles Villaseñor
Vocal


Dip. Gerardo Quirino Velázquez Chávez
Vocal



La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Decreto que reforma los artículos 236 y 236 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. INFOLEJ 1421/LXIII y 1694/LXIII.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

LA COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD, DESARROLLO ECONÓMICO, INNOVACIÓN Y TRABAJO

Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Presidenta

Dip. Julio César Covarrubias Mendoza
Secretario

Dip. Alejandra Margarita Giadans Valenzuela
Vocal

Dip. María de Jesús Padilla Romo
Vocal

Dip. Eduardo Ron Ramos
Vocal

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Decreto que reforma los artículos 236 y 236 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. INFOLEJ 1421/LXIII y 1694/LXIII.

| | |
|---------------------------------------|--------|
| ENTREGO | RECIBO |
| | |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS | |
| FOJA No. | |
| DF | |
| JALISCO | |